



**ANÁLISIS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Fecha de elaboración:** marzo 2018

**Elaboró:** Guillermo S. Ordaz Sánchez

**Revisó:** Mtra. María Guadalupe Martínez Fisher  
Mtro. Julio De La Rosa

**Colaboró:** Melissa L. Ramírez Carranza

## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	3
<b>1. Facultades Legislativas</b> .....	6
1.1 Facultades Legislativas desde su ámbito de actuación (Funciones Legislativas).....	6
a). Función Representativa.....	6
b). Función Legislativa.....	7
c). Función Financiera.....	7
d). Función de Control.....	8
1.2 Facultades Legislativas en el ámbito Federal.....	8
1.3 Clasificación de las Facultades Legislativas de acuerdo con su ámbito de validez (Implícitas, Explicitas y Coincidentes) .....	9
<b>2. Antecedentes de la Ciudad de México (Distrito Federal)</b> .....	12
2.1 Precedentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	14
<b>3. La Autoridad Legislativa en la Ciudad de México y su marco normativo</b> .....	18
3.1 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	18
3.2 El Congreso de la Ciudad de México.....	22
3.3 Diputados Federales vs Diputados Locales.....	26
3.4 Comparativo entre la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.....	28
<b>Conclusión</b> .....	30
<b>Bibliografía</b> .....	32

## INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la autoridad encargada del proceso parlamentario de la capital del país, la cual está integrada por sesenta y seis diputados<sup>1</sup>. En 1997, inició labores parlamentarias con la primera legislatura y en la actualidad está en funciones la séptima y última legislatura, que terminará sus labores en septiembre de 2018<sup>2</sup>.

Después de veinte años de contar con una autoridad parlamentaria con facultades limitadas, por fin tendremos un poder legislativo con facultades plenas equivalentes a las que tienen los Congresos Estatales en la República Mexicana. En otras palabras, el Congreso de la Ciudad de México tendrá la capacidad de promover modificaciones o reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, también podrán aprobar la adquisición de deuda pública, facultad que antes de la reforma de política del Distrito Federal<sup>3</sup> era exclusiva del Congreso de la Unión.

Es así como una vez que de inició la vigencia de la Constitución de la Ciudad de México, al mismo tiempo entrará en funciones el primer Congreso de las Ciudad de México; pues a la par del cambio de régimen jurídico de la capital del país, además, se modificaron las atribuciones de las tres autoridades locales<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Se integra por cuarenta legisladores de mayoría y veintiséis por el principio de representación proporcional.

<sup>2</sup> Es importante precisar que el presente trabajo se relaciona directamente con el estudio sobre “Las aportaciones de la Asamblea Legislativa en materia de autonomía y democracia”, que habla sobre la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Estos estudios se relacionan directamente a partir del comparativo entre las funciones que regulaba el ordenamiento legal en mención y las facultades que tendrán el Congreso de la Ciudad, regidas en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad México.

<sup>3</sup> La reforma política de 2015, por la que se modificó el marco normativo de la ciudad, fundado y motivado en el artículo 122 constitucional; lo que le otorgó a la Ciudad de México, la calidad de entidad federativa.

<sup>4</sup> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convertirá en el Congreso de la Ciudad de México. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal paso a ser el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y el

Cabe señalar que, para el funcionamiento orgánico de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal elaboró las cinco leyes marco de la administración de la capital del país<sup>5</sup>. De modo que dentro de estas cinco leyes “marco”, se encuentra la Ley del Congreso de la Ciudad de México que regulará la vida orgánica del poder parlamentario de la capital del país, así como las facultades, atribuciones y el proceso legislativo correspondiente.

De esta manera, con la entrada en vigor de la Ley del Congreso de la Ciudad de México que, como ya se señaló, aún no surte efectos su vigencia, vendrá a modificar totalmente la estructura del poder legislativo local, por que propiciará cambios en el funcionamiento y las actuaciones de sus integrantes.

Es así que, como parte de las funciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y como complemento al estudio “Las aportaciones de la Asamblea Legislativa en materia de autonomía y democracia”, consideramos importante hacer un análisis sobre el contenido de la Ley del Congreso de la Ciudad de México (cambios en las facultades y procedimientos), orientándonos principalmente en la manera en cómo quedo estructurado, cuáles serán sus facultades y atribuciones; con el propósito de que ambos estudios se complementen entre sí, y se conviertan en una herramienta de consulta.

En definitiva, desde una visión institucional, el funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México no se puede estudiar de forma aislada. Para lograr el fin mencionado en el párrafo anterior decidimos abordar el presente estudio en tres apartados: en el primero de ellos se realizará una breve explicación de las

---

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se transformó en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

<sup>5</sup> Las cinco leyes eje son: Ley del Congreso, Ley de Poder Ejecutivo, Ley del Poder Judicial, Ley de Alcaldías y Ley Electoral; todas de la Ciudad de México.

facultades legislativas (Representación, Legislativa y de Control) de forma general, sin hacer distinción entre el ámbito de validez federal o local.

Una vez concluida dicha explicación, nos referiremos a las facultades legislativas según su ámbito de competencia, lo que le permitirá al lector distinguir claramente lo que puede hacer y no puede hacer un diputado local en la capital del país.

En otras palabras, este primer apartado tiene el propósito de dejar claro la diferencia que existe entre las facultades legislativas en materia federal y en materia local, lo que a nuestra consideración le permitirá a quien consulte el presente estudio tener un mayor entendimiento de las atribuciones con las que cuenta la autoridad legislativa de la Ciudad de México, al poder diferenciar entre el orden jurídico federal y el de ámbito local.

En el segundo apartado del estudio, presentamos una breve reseña histórica de la conformación del Distrito Federal y su proceso evolutivo hasta constituirse en la Ciudad de México. Además, en este mismo apartado incluimos los antecedentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Pues, consideramos importante que el lector tenga un marco de referencia en estos dos apartados, antes de abordar el funcionamiento parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

Ya en el último capítulo nos centraremos en la autoridad legislativa en la capital del país, generando un comparativo para su mejor entendimiento, el cual se subdividirá en dos secciones: la primera comprende las facultades parlamentarias de la Asamblea Legislativa; y la segunda las potestades que tendrá el Congreso de la Ciudad de México.

De esta forma, y para el mejor entendimiento del lector, se incluyen dos cuadros comparativos entre las funciones legislativas federales y locales; y otro entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Congreso de la Ciudad de México.

## 1. FACULTADES LEGISLATIVAS

De acuerdo con el Doctor Efrén Chávez, las facultades del poder legislativo consisten en las atribuciones que tienen los parlamentarios para la organización, funcionamiento y óptimo desarrollo de los trabajos legislativos que tienen a su cargo.

De tal forma, las facultades legislativas se pueden dividir desde su ámbito de actuación y desde el punto de vista de su validez. Por su ámbito de actuación reciben el nombre de funciones parlamentarias y se refieren al tipo de actividad que pueden realizar los legisladores dentro de la materia propia de su actuación.

Por su parte, desde su punto de vista de su validez, reciben el nombre de facultades Implícitas, Explícitas y Coincidentes. Y están directamente relacionadas con los tres niveles de competencia (Federal, Local y Municipal).

### **1.1 Facultades Legislativas desde su ámbito de actuación (Funciones Legislativas)**

Las funciones parlamentarias<sup>6</sup> son: Representativa, Legislativa, Financiera y de Control. Las cuales, en México, recaen desde el ámbito local, en el Congreso de cada Estado o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la capital del País. Este tipo de funciones son divididas respecto a las actividades que los parlamentarios están facultados para realizar.

#### **a). Función Representativa**

En la historia del derecho parlamentario, la primera función parlamentaria que surgió fue la llamada representativa. Esta actividad legislativa se refiere al vínculo que existe entre los votantes y los integrantes del cuerpo legislativo.

---

<sup>6</sup> Las funciones parlamentarias consisten en la acción propia del congreso que se traduce en sus facultades para realizar actos propios del poder legislativo.

En otras palabras, se trata de la obligación que tiene el legislador de hacer cumplir el mandato para el que fue elegido. Dicho encargo es derivado del llamado mandato por representación, que, además de ser el vínculo entre representante y representado, es el fundamento legal del principio de representación parlamentaria.

Dicho esto, es de vital importancia señalar que el representante debe permanecer atento a los diferentes cambios y demandas de la sociedad para cumplir con su mandato por representación, cumpliendo así la función parlamentaria de representación.

#### b). Función Legislativa

Por su parte, esta función engloba a la formación de leyes en dos sentidos: por un lado, se tiene el campo social donde se generan las demandas, que se refiere al proceso legislativo y es resuelto por las decisiones jurídicas tomadas en el congreso; y, por otro lado, se manifiesta en el campo formal orgánico en el que concurre la secuencia legislativa a través del procedimiento legislativo<sup>7</sup>.

Dentro de la función legislativa en materia local se encuentra la iniciativa popular. El Instituto Electoral define la iniciativa popular como “un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia” (Moreno, 1985).

#### c). Función Financiera

Por su parte, la facultad financiera de los diputados, de forma general consiste en la aprobación de la Ley de Ingresos, en la revisión de la Cuenta Pública Anual,

---

<sup>7</sup> Moreno, J. (1985). El proceso y la práctica legislativos, en *Política y procesos legislativos*, México, Senado de la República-UNAM (p. 202).



aprobación de las bases para la celebración, por el Ejecutivo, de empréstitos sobre créditos de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos, así como para reconocer y pagar la deuda nacional.

#### d). Función de Control

La facultad de control consiste en la atribución que tiene el poder legislativo, federal y local, de llamar a comparecer a algún servidor público de la administración pública centralizada o descentralizada, cuando consideren sea necesario que rinda informe o comparezcan ante el pleno del legislativo en virtud del mandato por representación.

En otras palabras, el poder legislativo, con el fin de hacer prevalecer un sistema de pesos y contrapesos puede llamar a alguna autoridad cuando considere que sus actuaciones han sido cuestionadas por hacer o dejar de hacer algo que pueda perjudicar a sus representados.

En conclusión, las facultades legislativas, son las atribuciones que tienen de manera genérica los parlamentarios en cualquier nivel de gobierno.

### **1.2 Facultades Legislativas en el ámbito Federal**

A manera enunciativa, y con el fin de abonar al presente trabajo, señalamos que las facultades de los diputados federales están expresas en los artículos 74º, 75º y 79º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 74ª señala que es facultad del Congreso de la Unión, expedir el Bando solemne para dar a conocer la declaración de presidente electo, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos.

Además, se faculta al legislativo federal para revisar la cuenta pública con apoyo de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, declarar si se

procede penalmente contra los servidores públicos, además de conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos, revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley.

Por su parte el artículo 75º constitucional faculta a los Diputados Federales para aprobar el presupuesto de egresos, señalando la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley. Además, el artículo 79º del mismo ordenamiento fundamental regula la función de fiscalización y dicta las reglas que se deberán de seguir. Esta función será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Finalmente, podemos señalar que las facultades legislativas en ámbito federal permiten al poder legislativo atender la problemática social del Estado Mexicano.

### **1.3 Clasificación de las Facultades Legislativas de acuerdo con su ámbito de validez (Implícitas, Explícitas y Coincidentes)**

Además de la clasificación por funciones de las actividades parlamentarias existe otra clasificación de acuerdo con su ámbito de competencia. Las facultades legislativas desde el punto de vista de su competencia se dividen en facultades implícitas, explícitas y coincidentes.

Para un buen entendimiento de las diferencias entre las atribuciones legislativas federales y las de ámbito local, consideramos, es importante precisar su naturaleza. De acuerdo con Miguel Carbonell, las facultades implícitas "son las que el Poder Legislativo puede conceder a sí mismo o a cualquiera de los otros dos poderes federales como medio necesario para ejercer alguna de las facultades explícitas" (2008, p. 86).

Aunado a esto, el maestro Carbonell precisa que en el artículo 73 se establece las facultades del Congreso de la Unión para Legislar. Es decir, se delimitan las materias que son de competencia para las autoridades federales. Cabe señalar que de acuerdo con Carbonell esta delimitación no es muy precisa, por cuanto la última fracción del artículo mencionado (la XXX) establece las facultades implícitas para legislar, permitiendo ampliar considerablemente la esfera federal, tal como de hecho ha sucedido en el modelo original estadounidense (2008, p. 86).

De las facultades implícitas podemos destacar, que se trata de las actividades que puede ejercer de forma directa el Congreso de Unión. Esto por tratarse de tareas de interés del Estado y que afectan a la esfera jurídica nacional y por ello se convierten de índole federal.

Por su parte, las facultades explícitas son aquellas que están conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 124°. Dicho ordenamiento legal dispone que todas facultades que no están expresamente concedidas a los poderes federales están reservadas a los Estados.

En tanto, los artículos 73° y 124° constitucional, son considerados normas atributivas de competencias. Normas que confieren poderes o, más ampliamente, normas sobre la producción jurídica, pero deben complementarse con aquellas otras normas que, a pesar de no otorgar competencias de forma positiva, prohíben a la federación o a los Estados regular ciertas materias, constituyéndose en algunos casos en limitaciones materiales a las facultades legislativas enunciadas en los artículos mencionados (Carpizo, 1991).

En cuanto a las facultades concurrentes o coincidentes, de acuerdo con Miguel Carbonell, se pueden dar de acuerdo a tres supuestos:

I. Puede darse que existe simultaneidad reguladora absoluta; es decir, que coexistan a la vez y de forma indistinta leyes federales y locales en una misma materia, como en el caso del artículo 117 constitucional.

II. La simultaneidad sea sólo parcial en tanto la Constitución asigne algunos aspectos de una materia a la federación y otros a las entidades federativas.

III. La Federación a través del Congreso de la Unión regula una materia y las entidades federativas y los municipios se ajusten a lo dispuesto por la legislación federal. Y de lo anterior se prevé dos posibilidades:

a. Que la normación de la materia quede a cargo por completo del Congreso de la Unión y de las autoridades locales que se encarguen solamente de la ejecución.

b. Las autoridades locales puedan contribuir a la regulación mediante facultades de creación normativa, sin perjuicio de sus facultades de ejecución.

En materia concurrente o coincidente, la Constitución ha querido que sean las autoridades de los tres niveles de gobierno las que tomen parte en su puesta en práctica, lo que quiere decir que el constituyente ha estimado que, por la trascendencia o singularidad de determinadas materias, su regulación y ejecución no debe quedar en manos de un sólo nivel gubernativo, sino que deben participar autoridades con competencias territoriales de distinto alcance.

## 2. ANTECEDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (DISTRITO FEDERAL)

De forma breve, comenzamos con los antecedentes de la Ciudad de México. Con el establecimiento de la gran Tenochtitlán en 1325. Posteriormente los españoles, maravillados por el esplendor de la ciudad, la conquistaron en 1521 fundando el Ayuntamiento de la Nueva España. Para el año 1527 se establece la Real Audiencia de la Nueva España por órdenes de la Corona Española, convirtiéndose en 1535 se convierte en el Virreinato de la Nueva España<sup>8</sup>.

Más adelante, en los tratados de Córdoba, tras el movimiento de independencia (1821), se establece la Ciudad de México como capital. Al finalizar el primer Imperio Mexicano<sup>9</sup> en 1823, el Congreso Constituyente discute que ciudad debía erigirse como sede de los poderes de la Federación y eligiendo a la Ciudad de México<sup>10</sup>, que formaba parte del estado del mismo nombre, conocido hoy como el Estado de México<sup>11</sup>.

Así, el Congreso de la Unión es facultado para elegir un territorio en donde se puedan instalar los supremos poderes federales y donde ejerza las atribuciones del Poder Legislativo del estado. El 18 de noviembre de 1824 se expidió el Decreto de Creación del Distrito Federal<sup>12</sup>, que estableció, entre otras cosas, que su territorio

---

<sup>8</sup> Su estatuto jurídico hasta la culminación de la guerra de independencia, cuando se convirtió en la capital del Estado de México, y posteriormente en la sede de los poderes federales.

<sup>9</sup> Al finalizar el movimiento de Independencia en México, se coronó a Agustín de Iturbide como primer emperador de México.

<sup>10</sup> En la discusión para elegir a la Ciudad de México como la sede de los poderes de la Unión Fray Servando Teresa de Mier resaltó la belleza de la ciudad y su carácter de centro político, económico y cultural más importante del país; también se argumentó en su importante ubicación estratégica desde el punto de vista militar, además al dejar de ser la capital la Ciudad de México, podría traer desequilibrios en el balance de fuerzas en el país y convertirse en una plaza tentadora en cualquier revuelta.

<sup>11</sup> Chávez, E. (2013). Introducción al Derecho Parlamentario. Una Aproximación. En Chávez, E. (Ed). El Derecho Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (p. 233) México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>12</sup> Tomando como antecedente la creación del Distrito de Columbia en los Estados Unidos de América, que tenía como fin evitar las fricciones entre los Estados y la Unión, el 18 de noviembre de 1824 el Congreso federal, emitió un decreto en el que se disponía la creación de un Distrito Federal

comprendería un círculo cuyo centro era la Plaza Mayor (en donde hoy en día ubica Palacio Nacional, la Suprema Corte Justicia de la Nación y la Catedral de la Ciudad de México) y su radio de dos leguas<sup>13</sup>; en donde el gobierno en materias política y económica sería jurisdicción del gobierno federal<sup>14</sup>.

De tal forma, el Distrito Federal se incorpora al Departamento de México como consecuencia de adoptar una estructura republicana y centralista<sup>15</sup> tras publicar las siete Leyes Constitucionales en 1836<sup>16</sup>.

Sin embargo, en 1847 es restaurado el sistema federal con el Acta Constitutiva y de Reformas, otorgando el derecho al Distrito Federal de elegir al presidente y nombrar dos senadores<sup>17</sup>.

La Constitución de 1857 contempló al Estado del Valle de México como parte integrante de la Federación<sup>18</sup>, estado que se erigiría en el territorio del Distrito Federal cuando los poderes federales se trasladasen a otro lugar<sup>19</sup>. Además, se faculta al Congreso de la Unión para trabajar en los temas concernientes al Distrito Federal.

---

que serviría de residencia a los supremos poderes de la Federación, territorio que no pertenecería a ningún estado en particular.

<sup>13</sup> Dos leguas equivalen a una distancia de quince minutos a caballo.

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> Comisión de los Derechos Humanos. (2018)

<sup>16</sup> La Ley del 30 de diciembre de 1836 desapareció el Distrito Federal y su territorio quedó a cargo del Departamento de México.<sup>18</sup> Los poderes del Estado centralista tuvieron como sede la Ciudad de México. Posteriormente, un decreto del 20 de febrero de 1837, reiteró la incorporación de la Ciudad de México al departamento del mismo nombre, el que estaría a cargo de un gobernador y contaría con ayuntamientos regidos por prefectos

<sup>17</sup> Las únicas disposiciones referidas a la capital fue que la Ciudad de México, en tanto fuese Distrito Federal, tendría voto en la elección de presidente, y nombraría dos senadores (artículo 6o.).

<sup>18</sup> Además, se facultaba al Congreso “para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales” (fracción VI del artículo 72), de modo que los ciudadanos del Distrito Federal tuvieron derecho de voto para elegir autoridades municipales y judiciales.

<sup>19</sup> Chávez, E. (2013). Introducción al Derecho Parlamentario. Una Aproximación. En Chávez, E. (Ed). El Derecho Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (p. 234) México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

Por su parte, el convenio celebrado en 1899<sup>20</sup> entre el Estado de México, el Distrito Federal y el estado de Morelos, delimitaba el territorio de la capital del país. Es así como, en 1917, el D.F. es reconocido como integrante de la Federación, se dividen los territorios en municipalidades y sus gobernantes son elegidos a través del voto popular, además de un gobernador elegido por el presidente de la República<sup>21</sup>.

La Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, fue expedida en 1928 para suprimir la figura del municipio, así como para facultar al presidente de la República para gobernar al Distrito Federal. En ella se crea el Departamento del Distrito Federal a cargo de un funcionario nombrado y removido libremente por el presidente de la República. Además, se divide el territorio en un Departamento Central y trece delegaciones<sup>22</sup>. No es sino hasta 1941 se aprueba la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal<sup>23</sup>.

## 2.1 Precedentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Para 1987<sup>24</sup> se creó la Asamblea de Representantes, conformada por 40 integrantes electos por mayoría relativa y 26 por el principio de representación

---

<sup>20</sup> Durante el gobierno de Porfirio Díaz, según el texto de las leyes del 28 de julio y del 14 de diciembre de 1889, el Distrito Federal fue dividido en veintidós municipalidades y seis prefecturas, además de la municipalidad de México, modificando el decreto del 6 de mayo de 1861.

<sup>21</sup> En el Constituyente de 1917, ya no se debatió si la sede de los poderes federales debía ser la Ciudad de México o alguna otra, la discusión se centró en la subsistencia del régimen municipal en la entidad.

<sup>22</sup> Chávez, E. (2013). Introducción al Derecho Parlamentario. Una Aproximación. En Chávez, E. (Ed). El Derecho Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (p. 235) México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>23</sup> En 1941, a propuesta del presidente Ávila Camacho, se aprobó la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y se derogó la Ley Orgánica de 1928 en la parte relativa al D. F., subsistiendo la vigencia del título segundo de la misma, que normaba los territorios federales —artículo 4o. transitorio—. En el aspecto territorial, la ley creó la noción de la Ciudad de México, que sustituyó al llamado “Departamento Central” existente en la ley de 1928 y doce delegaciones.

<sup>24</sup> En 1987, se reformaron los artículos 73, fracción VI, 89, 110, 111 y 127 de la Constitución —por decreto del 10 de agosto de ese año—. Crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de representación ciudadana, integrado por un total de sesenta y seis representantes, cuarenta de ellos electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; los veintiséis restantes eran electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La propia Asamblea calificaba la elección de sus miembros, a través de

proporcional con la facultad de emitir reglamentos e iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal<sup>25</sup>.

Posteriormente a la reforma del artículo 122 constitucional de 1993<sup>26</sup>, que representó un gran avance para la Asamblea debido a que ésta asumió la función de órgano legislativo del Distrito Federal<sup>27</sup>. A su vez, la Reforma Política de 1996, transforma a la Asamblea de Representantes en Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estableciendo la nueva distribución de competencias entre los poderes

---

un Colegio Electoral integrado por los presuntos Representantes, los cuales se elegían cada tres años y estaban sujetos a los mismos requisitos, prohibiciones e incompatibilidades que los diputados federales (artículo 3o. del decreto del 10 de agosto de 1987); las vacantes de los representantes eran cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

<sup>25</sup> Artículo 73, fracción VI, 3a., inciso A: “Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el D. F., tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica: explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural

<sup>26</sup> En 1993 se dio la reforma constitucional del artículo 73 fracción VI y al 122 constitucional, por la cual se reformó y estableció la facultad del Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo a él; salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Con esta reforma, se dio la última ocasión en que el Distrito Federal quedaba incluido en la fracción VI del artículo 73 constitucional.

<sup>27</sup> En este precepto se transformó notablemente el régimen jurídico-político del Distrito Federal, pues, hasta antes de esta reforma constitucional, el Distrito Federal no contaba con la facultad para darse sus propias leyes, a diferencia de lo que sucedía con el resto de las entidades federativas, y aunque el Congreso de la Unión conservó algunas facultades legislativas, la mayor parte de ellas se transfirieron a la Asamblea de Representantes, que dejó de ser un órgano representación política con facultades reglamentarias, para transformarse en un órgano legislativo con facultades de control presupuestal y financiero; además, el gobierno del Distrito Federal ya no se depositó exclusivamente en el presidente de la República, sino en los poderes de la Unión que lo ejercían por sí y a través de los órganos locales de gobierno; aunado a lo anterior la reforma acotó las facultades del Ejecutivo federal en relación con el nombramiento del jefe del Distrito Federal que si bien seguiría siendo su atribución, a partir de 1997, debía proponer para ocupar el puesto a un miembro de la Asamblea, diputado federal o senador del Distrito Federal, del partido con mayoría en la Asamblea y su ratificación correspondía a esta última; en otro orden de ideas, se crearon nuevas instancias de participación ciudadana. Veamos a detalle los cambios realizados en el artículo 122.



federales y las autoridades locales del Distrito Federal; régimen que continúa vigente hasta la fecha<sup>28</sup>.

Dentro de dicha reforma de 1996, se ampliaron los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, como la elección del Jefe de Gobierno a través del voto universal, libre y secreto<sup>29</sup>.

Es así que a partir de 1997, la Asamblea de Representantes se convirtió en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con lo que cambiaron las atribuciones y facultades con las que cuenta la autoridad parlamentaria de la capital del país<sup>30</sup>.

Con la entrada en funciones de la Asamblea Legislativa, dicha autoridad parlamentaria se encargó de realizar el marco normativo de la autoridad ejecutiva local con el fin de dotarla de autonomía en sus actuaciones; lo que derivó en el impulso de una agenda legislativa propia e innovadora, que se enfocaba en la protección de derechos fundamentales como el Derecho al Desarrollo Social.

En 2007 se modificó el texto constitucional del artículo 122º constitucional en la base primera, fracción V, que facultaba a la Asamblea Legislativa para legislar en materia electoral con el fin de que se celebrarán elecciones libres y auténticas,

---

<sup>28</sup> Cfr. Gutiérrez Salazar, Sergio y Solís Acero, Felipe, Gobierno y administración del Distrito Federal en México, México, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1985, pp. 51-80, disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1688/6.pdf>.

<sup>29</sup> Dentro de la reforma de 1996, la innovación más importante fue la elección directa del titular del órgano de gobierno (político-administrativo) del denominado Distrito Federal asimilado, como sinónimo de Ciudad de México. En 1997 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 constitucional para que los representantes pudieran presentar y aprobar iniciativas de ley, con lo que este órgano cambió su nombre a Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

<sup>30</sup> La reforma al artículo 122 de la Constitución tuvo como aspecto más comentado el reconocimiento de los derechos político-electorales de los habitantes del Distrito Federal, para elegir por votación universal, libre, directa y secreta al jefe de Gobierno (desde 1997), a los jefes delegacionales en las demarcaciones territoriales (a partir 2000), así como de los consejeros delegacionales y los representantes de las áreas vecinales. En cuanto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reafirma su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales y ya no por representantes; para tal efecto, se amplían sus atribuciones legislativas y de control del gobierno del D. F.; a su vez, se le confiere la atribución de ratificar la elección del jefe de Gobierno del D. F.

mediante el sufragio universal, libre y secreto, según lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno, mismo que deberá atender a los principios y reglas establecidos de los incisos b al n de la fracción IV del artículo 116 la propia Constitución federal. Lo anterior como consecuencia de la elección federal de 2006, que sembró dudas debido a lo cerrado que fue el resultado electoral.

En otras palabras, se legislo la función electoral, en otras palabras, se buscó dar certeza normativa al proceso en electoral de la capital del país. Que en la actualidad se rige a través del principio de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; las autoridades electorales y jurisdiccionales en la materia, gocen de autonomía e independencia; las autoridades electorales locales puedan convenir con el INE.

De tal forma, y después de la reforma de 2015<sup>31</sup>, la autoridad legislativa de la Ciudad de México contará con facultades legislativas plenas, como otros congresos estatales. Podrá aprobar leyes propias, enviar iniciativas al legislativo federal sobre temas más allá del ámbito local de validez y podrá participar en el proceso de aprobación de reformas constitucionales, lo que integra al Congreso de la Ciudad de México al Constituyente Permanente<sup>32</sup>.

Finalmente, a partir del 17 de septiembre de 2018, entrará en funciones el Congreso de la Ciudad de México, el cual sustituirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este congreso local tendrá facultades parlamentarias similares a las de otros congresos locales. Sin embargo, por la naturaleza jurídica de la Capital del País su marco normativo se legisla en el artículo 122º constitucional, que como

---

<sup>31</sup> El artículo 122 constitucional fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016. Se modificó por completo en su estructura, redacción y dotó de facultades plenas a las autoridades del Distrito Federal, convirtiéndolas en poderes, dando como resultado la Legislatura de Ciudad de México (Poder Legislativo).

<sup>32</sup> La Constitución de la Ciudad de México, ¿qué, ¿cómo, ¿cuándo y para qué? (2016, p. 11)

vimos anteriormente fue creado expresamente para regular el funcionamiento de esta ciudad.

### **3. LA AUTORIDAD LEGISLATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCO NORMATIVO**

En la capital del país, la facultad legislativa, como hemos visto anteriormente recae en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta que concluyan las labores parlamentarias de la Séptima Legislatura del Distrito Federal y entre en funciones el Primer Congreso de la Ciudad de México.

Como señalábamos en la introducción, el presente apartado se divide en dos rubros: el primero se enfoca en las Funciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se encuentran contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el segundo, apunta al Congreso de la Ciudad de México, el cual funda y motiva sus atribuciones en la Ley Orgánica de Congreso de la Unión. Lo anterior con el fin de que, al final de este capítulo, hagamos un comparativo entre ambas leyes orgánicas.

#### **3.1 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

La autoridad parlamentaria a la que le corresponde ejercer las funciones legislativa de representación, de control, así como las financieras es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dichas facultades le fueron concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que funge como ordenamiento jurídico rector similar a las constituciones políticas estatales.

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal<sup>33</sup> es el ordenamiento jurídico que regula a la autoridad parlamentaria en la capital del país. Fue publicada, el 19 de diciembre de 2002. Se trata de una ley de orden público e interés general, que regula la organización y funcionamiento de la Asamblea<sup>34</sup>.

De acuerdo con la Ley Orgánica, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal<sup>35</sup> es el órgano local de representación<sup>36</sup> del Distrito Federal al que le compete la función legislativa del Distrito Federal. Además de esta función<sup>37</sup>, la Asamblea del Distrito Federal cuenta con la función presupuestaria (también llamada financiera) y la función de control para las materias expresamente conferidas por la ley fundamental (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir normas de observancia general para la capital del país con el carácter de leyes o

---

<sup>33</sup> La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contiene 7 títulos y con un total de 128 artículos, de esta manera se regulan la forma, estructura, organización y procedimientos que se llevarán a cabo en la Asamblea, además de señalar como funcionará en Pleno, Comisiones y Comités.

<sup>34</sup> La Asamblea Legislativa tiene como misión procurar el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardo el estado de derecho y procurando la sana convivencia con los órganos locales y los poderes federales.

<sup>35</sup> La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

<sup>36</sup> Actualmente, en los sistemas democráticos o sistemas de democracia representativa, se emplea el mandato por representación, que se ha convertido en el fundamento del principio de representación parlamentaria, fundado y motivado en que los representantes deben de actuar con libertad e igualdad. Atendiendo las demandas de la ciudadanía en general y no solo de la comunidad en la que fueron elegidos

<sup>37</sup> Legisla en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; entre esta legislación se encuentra su Ley Orgánica y el Reglamento para su Gobierno Interior, los cuales serán enviados al jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación.

decretos, con lo que se cumple el mandato por representación<sup>38</sup> y se cumple la llamada función representativa<sup>39</sup>.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa está facultada para realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad.

Además, de conformidad con el principio parlamentario de información<sup>40</sup>, la Asamblea tiene la facultad de vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local y puede otorgar la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea, con lo que cumple y lleva acabo la facultad financiera en materia legislativa.

En cuanto a la Administración Pública local se refiere, le corresponde a la Asamblea atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno,

---

<sup>38</sup> Cf. La teoría clásica de la representación fue creada por Max Weber y consiste en la acción ejercida por algunos miembros que es imputada por el resto del grupo que integra la sociedad.

<sup>39</sup> La función representativa consiste promover, discutir y aprobar leyes o decretos que tengan como fin solucionar algún tipo de problemática social derivado de la realidad histórica que vive la Ciudad de México.

<sup>40</sup> El Principio de Información Parlamentaria tiene su fundamento legal en el Derecho Humano a la Información, que a su vez se funda y motiva en diversos ordenamientos internacionales como los son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19º), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19º, numeral 1), en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) y a nivel nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º y 6º).

peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Conjuntamente, con fundamento en el principio parlamentario de información la Asamblea legislativa podrá supervisar y fiscalizar a la administración pública del Distrito Federal; y solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria. Por su parte, los órganos políticos que integran a la Asamblea Legislativa son: la Comisión de Gobierno, la Mesa Directiva y la Diputación Permanente y los grupos parlamentarios.

La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno de forma permanente que dirige, administra y busca optimizar las funciones legislativa, financiera, política y de control en la Asamblea Legislativa. Se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Asamblea, más un número igual de diputados del grupo parlamentario que tenga mayoría absoluta en la Asamblea (Chávez, 2016, p. 147).

En cuanto a la Mesa Directiva nos referimos, es el órgano encargado de dirigir las sesiones del pleno durante los trabajos legislativos correspondientes. Se compone por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios, electos por la mayoría del pleno y duran un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato; se eligen en la última sesión del mes y entran en funciones en la primera del mes siguiente (Chávez, 2016, p. 148).

Sus funciones tienen como fin el desarrollo del procedimiento legislativo, guiar los trabajos del pleno en las sesiones programadas; además será el órgano facultado para gestionar los puntos de acuerdo y llamar a comparecer a los funcionarios públicos si así lo requiere el pleno, con lo que se ejerce la función de control.

### **3.2 El Congreso de la Ciudad de México**

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad legislativa de la capital del país, a partir de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México es el Congreso de la Ciudad de México<sup>41</sup>. Y el marco normativo que va a regular al Congreso capitalino será la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México <sup>42</sup>.

La Constitución de la Ciudad de México contempla entre las facultades del Congreso de la Ciudad de México que será competencia del poder Legislativo es expedir y reformar leyes aplicables a la capital del país, además, legislará y aprobará o en su caso rechazará las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las facultades y competencias del Congreso de la Ciudad de México, son fundadas y motivadas en el artículo 29º de la Constitución de la Ciudad de México.

Del mismo modo, el artículo 30º del precepto fundamental local, señala que la facultad de iniciativa y formación de leyes compete al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los diputados del Congreso de la Ciudad de México, las alcaldías, el Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México en materias de su competencia, los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal, los organismos autónomos. Además, el artículo en comento establece las reglas que seguirá la presentación de iniciativas, similar al procedimiento que lleva a cabo en el Congreso de la Unión.

Por su parte, la Ley Orgánica en comento contiene 12 títulos y 56 capítulos con un total de 150 artículos, de esta manera se regulan la forma, estructura,

---

<sup>41</sup> La constitución de la Ciudad de México prevé en el artículo 29º que el poder legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

<sup>42</sup> Aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en diciembre del 2017.

organización y procedimientos que se llevarán a cabo en el Congreso, el cual funcionará en Pleno, Comisiones y Comités<sup>43</sup>.

De acuerdo con el diputado Raúl Flores, esta ley propone un congreso más equilibrado y permite reconocer en mayor medida el poder ciudadano<sup>44</sup>. Otorga una voz más significativa a la representación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta, en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y la acción legislativa, y por el otro las iniciativas de la ciudadanía interviniendo en la toma de decisiones sobre asuntos públicos en un contexto democrático<sup>45</sup>.

El Congreso de la CDMX plantea una estructura diferente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debido a que por primera vez tendrá participación en la misma medida que los otros congresos estatales en las reformas constitucionales<sup>46</sup> y contará con nuevas facultades y obligaciones<sup>47</sup>.

---

<sup>43</sup> Dentro de los órganos más importantes para el funcionamiento del Congreso, se encuentran la Mesa Directiva que conducirá las actividades del Congreso; la Junta de Coordinación Política; la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, y una Comisión Permanente que sesionará en los periodos de receso. Además, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley Orgánica, el Congreso contará para su funcionamiento administrativo, con 13 comités: I. Administración; II. Archivo y Bibliotecas; III. Asuntos Editoriales; IV. Asuntos Interinstitucionales; V. Asuntos Internacionales; VI. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; VII. Capacitación; VIII. Comité del Canal de Televisión del Congreso; IX. De la Biblioteca "Francisco Zarco". Además, para realizar una labor administrativa más eficiente, el Congreso cuenta con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente: I. Coordinación de Servicios Parlamentarios; II. Oficialía Mayor; III. Contraloría interna; IV. Tesorería; V. Instituto de Investigaciones Legislativas; VI. Coordinación Comunicación Social; VII. Canal de Televisión. VIII. Unidad de Transparencia, y IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas

<sup>44</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2018).

<sup>45</sup> Vargas, N. (2014). La Participación Ciudadana en la Ciudad de México: Panorama, Retos y Perspectivas. En A. Ayala (coord.), Nuevas avenidas de la democracia contemporánea. (pp. 434). México, D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<sup>46</sup> El artículo 29 apartado D, de la Constitución de la CDMX señala que es facultad del congreso iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.

<sup>47</sup> De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México, el Congreso se integra por 66 diputados (33 conforme al principio de mayoría relativa, y 33 según el principio de representación proporcional), electos cada tres años, con posibilidad de reelección para un sólo periodo consecutivo. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.



Incluso la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a la letra señala: “El Congreso de la Ciudad de México tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquéllas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo” (2018)

Las facultades del Congreso se encuentran dentro del artículo 13º de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Las facultades financieras y de control de los diputados del Congreso de la CDMX, de forma general residen en discutir y aprobar la ley de ingresos y egresos de la Ciudad, expedir la normatividad relativa a la Hacienda Pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y gasto público de la Ciudad, además de revisar la cuenta pública del año anterior<sup>48</sup>.

Dentro de las facultades del Congreso, también se encuentra la función representativa y se refiere al vínculo que existe entre los votantes y los integrantes del cuerpo legislativo<sup>49</sup>.

Dicho esto, se puede considerar que el Congreso de la Ciudad de México estará facultado para analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial; aprobar a los integrantes de comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias, entidades de la administración pública y/o los organismos constitucionales autónomos.

---

<sup>48</sup> Una de las nuevas facultades que la Constitución de la CDMX otorga al congreso, consiste en autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno. En el artículo 29, apartado E, la Constitución de la CDMX demanda la creación de la Oficina presupuestal para cuyo propósito es fungir como órgano especializado a cargo de realizar estudios y contribuir a las facultades del Congreso en materia hacendaria.

<sup>49</sup> Moreno, J. (1985). El proceso y la Práctica Legislativos, en Política y Procesos Legislativos, México, Senado de la República-UNAM, 1985, p. 202.

Además, contará el Congreso Local, contará con la facultad de aprobar reformas a la Constitución Federal, lo cual significa un gran avance para el desarrollo en materia de política para la Ciudad de México.

Por otra parte, la autoridad legislativa de la capital del país podrá reformar la ley Constitucional del Congreso; autorizar las salidas oficiales del titular de la Jefatura de Gobierno; participar en la aprobación de cualquier modificación en lo que respecta a las demarcaciones territoriales; crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo<sup>50</sup>.

Asimismo, en cuanto a su funcionamiento en el pleno se refiere, la Ley del Congreso del Ciudad de México los criterios de funcionamiento con los del Congreso Federal, por ejemplo, la Mesa Directiva durará un año, a diferencia de la Asamblea Legislativa en donde el encargo duraba un mes.

Otra de las innovaciones que presenta el la Ley Orgánica del Congreso, es la incorporación a su texto normativo del procedimiento para presentar leyes y puntos de acuerdo, lo que anteriormente en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no contemplaba y eran materia de la norma reglamentaria. Lo que implica que legislador de la Ciudad de México considera que la producción legislativa no es materia reglamentaria, si no materia sustantiva.

---

<sup>50</sup> Dentro de las facultades legislativas del Congreso se encuentra el darle seguimiento a la iniciativa ciudadana, la cual debe reunir al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente.

### **3.3 Diputados Federales vs Diputados Locales**

<b><i>Diputados Federales Congreso de la Unión</i></b>	<b><i>Diputados locales Congreso de la Ciudad de México</i></b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara</li> <li>▪ Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, directivos y de las comisiones o comités</li> <li>▪ Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos y en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones</li> <li>▪ Asistir, con voz pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte</li> <li>▪ Percibir una dieta para el desempeño de su cargo</li> <li>▪ Ser electo y elegir a los legisladores que integrarán a los órganos del Congreso.</li> <li>▪ Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo</li> <li>▪ Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado</li> <li>▪ Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso</li> <li>▪ Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, las Comisiones y los Comités</li> <li>▪ Integrar las Comisiones y los Comités, participar en sus trabajos y en la formulación de sus dictámenes, opiniones y recomendaciones</li> <li>▪ Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones y sesiones de Comisiones o Comités de las que no forme parte</li> <li>▪ Percibir una dieta para el desempeño de su cargo</li> <li>▪ Ser electa o electo y elegir a las y los Diputados que integrarán las Comisiones y los Comités</li> <li>▪ Tener asesoría y personal de apoyo calificado, para el desarrollo de su cargo</li> <li>▪ Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado</li> <li>▪ Proponer a través de su Grupo o de manera directa en el caso de</li> </ul>

<p>incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Formar parte de un Grupo o Coalición o separarse de él</li><li>▪ Ejercer el voto</li><li>▪ Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo</li><li>▪ Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción</li></ul>	<p>las y los Diputados sin partido la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Formar parte de un Grupo o Coalición o separarse de él</li><li>▪ Ejercer su voto</li><li>▪ Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas</li><li>▪ Presentar informes anuales ante las y los ciudadanos y semestrales y la Junta respectivamente</li><li>▪ Ser electa o electo para participar en los foros, reuniones y ceremonias de carácter institucional</li><li>▪ <i>Realizar propuestas de iniciativas constitucionales ante el Pleno, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión</i></li></ul>
---	---

**Fuente:** Decreto por el que se expide El Reglamento Del Congreso De La Ciudad De México. (2018) y el Reglamento de la Cámara De Diputados (2018).

### **3.4 Comparativo entre la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**

<b><i>Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</i></b>	<b><i>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</i></b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Autoridad</i> Legislativa: Órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal.</li> <li>▪ Facultades limitadas.</li> <li>▪ Legislar en el ámbito local.</li> <li>▪ Marco normativo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>▪ El Jefe de Gobierno no contaba con la autorización para realizar salidas oficiales del territorio nacional.</li> <li>▪ Se integra por 66 diputados, 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 26 electos según el principio de representación proporcional sin posibilidad de reelección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Poder</i> Legislativo: El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.</li> <li>▪ Facultades Plenas.</li> <li>▪ Legislar en el ámbito local y en el ámbito constitucional: Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión</li> <li>▪ Legisla y modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>▪ Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y recibir el informe público sobre las actividades realizadas.</li> <li>▪ Se integra por 66 diputados electos en su totalidad cada tres años: 33 electos según el principio de mayoría relativa y 33 según el principio de representación proporcional, con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo.</li> <li>▪ La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</li> </ul>

- El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

I. A los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

II. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

III. A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes a excepción de las siguientes materias:

1. Tributaria o fiscal así como de egresos de Distrito Federal
2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal
3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda
4. Regulación interna de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal

- La duración de la Mesa Directiva es de un mes.

I. La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados del Congreso;

III. Las Alcaldías;

IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;

V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley;

VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

- La duración de la Mesa Directiva será de un año.

**Fuente:** *Ley orgánica de la Asamblea del Distrito Federal (2018). Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (2018).*

## **Conclusión**

El artículo 122º constitucional, señala cuáles son las atribuciones que tendrá el Congreso de la Ciudad de México. Dichas facultades legislativas son de carácter implícitas desde el punto de vista de su validez y cumplen con los criterios de las funciones legislativas (Representativa, Legislativa, de Control y Financiera), por lo que el Congreso de la Capital del País sólo podrá conocer y actuar conforme a lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le permita.

Dentro de las innovaciones que trae consigo la Ley del Congreso de la Ciudad de México, destacamos la duración de la mesa directiva, la incorporación del procedimiento para presentar iniciativas de ley y puntos de acuerdo, la facultad para iniciar iniciativas constitucionales o proyectos para reformar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

A diferencia de la que expresaba la Ley Orgánica del Distrito Federal, en donde la duración de la Mesa Directiva del pleno era de un mes, en el Congreso capitalino la duración será de un año. Lo que de entrada implica una homologación de criterios con el Congreso Federal, que desde hace años emplea este sistema.

Y, por otro lado, constituye la posibilidad de garantizar de forma plena, la adecuada representación legislativa. En otras palabras, que la Mesa Directiva del pleno del Congreso Local dure un año va a permitir que se dé continuidad a los trabajos durante los dos periodos ordinarios y no tener que partir de cero; con lo que a nuestro parecer prevalece y se garantiza el ejercicio correcto del mandato por representación.

Así es que la consideración antes expresada, parte del supuesto de que al tener que cambiar de Mesa Directiva cada mes, también, se cambiaban las prioridades que tenía la mesa en turno, lo que a nuestra consideración impedía el ejercicio correcto de la función representativa.

Por su parte, el que la Ley de Congreso de la Ciudad de México incorpore dentro de su articulado el proceso que se debe seguir para la presentación de iniciativas y los puntos de acuerdo, a nuestro parecer, da claridad a la función legislativa. Con lo que además se regula, y estructura, de manera indirecta, la función financiera y la de control, pues al incorporarse a la ley sustantiva estos dos procedimientos se les dota de claridad a los legisladores garantizándose el principio de legalidad.

Además, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dentro de su marco normativo tiene como innovación, la facultad que tienen los parlamentarios de promover iniciativas que tengan como fin realizar modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos, de conformidad con Constitución Política Local y la Carta Magna. En otras palabras, el Congreso de la Capital del País tendrá la facultad para promover cambios a la norma fundamental nacional, del mismo modo que lo realizan los congresos estatales.

Es así, por lo antes mencionado, que consideramos a la Ley de Congreso de la Ciudad de México como una ley innovadora, que se adecua a las necesidades parlamentarias de la capital del país e incorpora, como hemos visto, elementos que dan claridad a las funciones legislativas con las que contarán los diputados locales.

Finalmente, es importante precisar, que este estudio es solo una aproximación de los alcances que puede tener la Ley en comento, pero solo cuando entre en vigor podremos ver realmente cuáles son sus implicaciones reales.



## Bibliografía

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal.** Sitio web. 2018, México, Distrito Federal.

**Bátiz Vázquez, Bernardo,** *“Teoría del Derecho Parlamentario”* Oxford University Press, Primera edición, México, 1999.

**Berlín Valenzuela, Francisco,** *“Derecho Parlamentario”*, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México: D.F.1993.

**Carbonell, Miguel,** *“Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada, Tomo II”*, Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Decima séptima edición, México, 2003

**Carbonell, Miguel,** *“Igualdad y Libertad. Propuestas de renovación constitucional”* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera edición, México: D.F., 2007.

**Carbonell, Miguel (Coordinador),** *“Elementos de técnica legislativa”*. Porrúa, Cuarta edición, México, 2010.

**Chávez Hernández, Efrén,** *“El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano. Análisis y propuesta de reforma”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016.

**Chávez Hernández, Efrén,** *“Introducción al Derecho Parlamentario Estatal. Estudios sobre los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016.

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.** Sitio web, 2018, México Distrito Federal.

**De la cueva y De la rosa, Mario**, *“Curso de Derecho Constitucional”*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

**Instituto Electoral de la Ciudad de México**. Sitio web, 2018, México, Distrito Federal.

**Limón Lince, Rosa María**. *“Antecedentes históricos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”*, 2003. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

**Pérez López, Miguel**. *“Hacia la Constitución Política de la Ciudad de México. Antecedentes, fundamentos y propuestas”*. Revista Alegatos 2013. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM